



CUT: 101560-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0277-2023-ANA-OA

San Isidro, 24 de julio de 2023

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 00263-2023-ANA-OA de fecha 21 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es un Órgano Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal;

Que, la ANA es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece; "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, con Resolución Directoral N° 0237-2023-ANA-OA de fecha 06 de julio de 2023, se aprobó la solicitud de fraccionamiento de deuda presenta por la obligada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE por el importe de S/ 17,136.00 (DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), respecto al expediente coactivo N° 853- 2019-ANA-OA-UEC, al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.4.2 de la Directiva General N° 010-2015-ANA-J-OA "Normas para la Tramitación del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua".;

Que, conforme a lo señalado se debe precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia aritmética), en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la

manifestación de voluntad o razonamiento contenido en acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene

Que, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, el tratadista Morón Urbina señala citando a Forhoff, lo siguiente: “En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de los cuales, carecería de todo fundamento racional un efecto sobre la eficacia jurídica, tenemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero, sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia, que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo puede convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas”;

Que, en consecuencia, es necesario rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral indicada, sin alterar lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio el error material contenido en el artículo quinto de la Resolución Directoral N° 0263-2023-ANA-OA de fecha 21 de julio de 2023, al haber dispuesto se notifique a un obligado que no correspondía, quedando bajo los siguientes términos:

DICE: (...) **DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la obligada Química Especializada Sociedad Anónima, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y a la Administración Local de Agua Barranca.

DEBE DECIR: (...) **DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la obligada Municipalidad Distrital de Supe, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y a la Administración Local de Agua Barranca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **MANTENER** la vigencia y validez legal de la Resolución Directoral N° 0263-2023-ANA-OA de fecha 21 de julio de 2023, en sus demás extremos.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la obligada Municipalidad Distrital de Supe, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ

DIRECTOR

OFICINA DE ADMINISTRACION